



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 425 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 MAYO 2015

CALLAO, PERÚ, A LOS 08 DE MAYO DE 2015

VISTOS:

El Expediente N° 15906 de fecha 13 de Marzo de 2015, DANIEL BERROSPID VARGAS, interponen recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1096 de fecha 27 de Febrero de 2015, que declaro improcedente la ampliación del área del local de la I.E.P B. GROUP, nivel Primaria y Secundaria, ubicada en la Av. Manco Cápac N° 245-251-Carmen de la Legua Reynoso – Callao.

CONSIDERANDO:

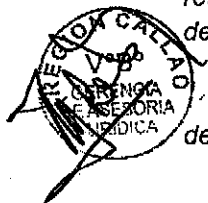
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1096 de fecha 27 de Febrero de 2015, se declaro improcedente la solicitud de ampliación del área del local de la I.E.P B. GROUP, nivel Primaria y Secundaria, ubicada en la Av. Manco Cápac N° 245-251-Carmen de la Legua Reynoso – Callao, formulada por DANIEL BERROSPID VARGAS

La Resolución Directoral Regional N° 1096 de fecha 27 de Febrero de 2015, fue notificada al recurrente DANIEL BERROSPID VARGAS, mediante acta de notificación de fecha 04 de Marzo de 2015, obrante a folios 9. El recurrente con fecha 13 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR ~~SISTENSIQUE~~ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **DANIEL BERROSPID VARGAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1096 de fecha 27 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL